

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha 06 de enero 2015, mediante el cual se declara integrada la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXI Legislatura, que fungirá durante el Segundo Año de Ejercicio Legal del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

PRIMERO...

SEGUNDO. *Se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partido, para el Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura, a los ciudadanos:*

- PAN** ...
- PRI** ...
- PRD** ...
- MC** *Dip. Refugio Rivas Corona*
- PANAL** ...
- PAC** ...
- PVEM** ...
- PT** ...
- PS** ...

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado, se pide al

Diputado Refugio Rivas Corona, se integre de forma inmediata a los trabajos correspondientes de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha sido procedente analizar de manera individual la situación jurídica del licenciado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en sus diversos 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en las razones expuestas en el numeral VIII del Apartado de CONSIDERANDOS que motivan este Acuerdo, se **DECLARA** la **CONCLUSIÓN** del nombramiento de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor del licenciado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mediante el Acuerdo Legislativo de fecha once de enero del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de enero del año dos mil ocho.

TERCERO. Toda vez que la conclusión del cargo de Magistrado, en el que fue nombrado, tiene como base la causa de retiro forzoso, relativa a haber cumplido sesenta y cinco años de edad, previsto en el artículo 79 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y que tal circunstancia constituye un beneficio para el licenciado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, procédase en los términos de la parte final del último considerando del Dictamen que motiva el presente Acuerdo.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil, asentando la razón de la notificación al Magistrado en retiro licenciado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; lo que deberá hacer en el recinto oficial de la Instancia del Tribunal Superior de Justicia a la que se encuentra adscrito.

QUINTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Derivado a la decisión legislativa adoptada en el presente acuerdo, se reconoce el

derecho del magistrado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a recibir lo relativo al haber de retiro, el cual será pagado en los términos que la Ley lo permita; en la inteligencia de que si no se contara con los recursos suficientes para ello, con estricto respeto al principio de división de poderes, se exhorta respetuosamente a la Titular del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que en caso de que lo considere necesario realice las gestiones conducentes, en términos de lo que dispone el Código Financiero en el Estado a efecto de que esta Soberanía esté en posibilidad de crear la partida presupuestal que en el caso resulte necesaria.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía; por lo cual de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción XXVII, 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 11 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se deberán realizar las acciones que resulten conducentes.

OCTAVO. Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSE HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica del Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia, **FELIPE NAVA LEMUS**; en el que se determinará si le asiste la posibilidad a ser ratificado, en su caso evaluarlo, y resolver lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se aprueba el **Procedimiento para la analizar la situación jurídica y en su caso para la evaluación del Magistrado de plazo por cumplir, cuyo encargo culmina el día dos de noviembre de dos mil quince**, el cual se sujetará a las siguientes:

B A S E S

I. INTEGRACIÓN DEL EXPDIENTE PERSONAL.

La Comisión Especial, declarará abierto el periodo de integración del expediente, que comprenderá desde el momento en que así se declare, hasta el momento que la comisión así lo considere necesario; dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

- A. En términos de lo que dispone el artículo 54 fracción XVII, inciso “a”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión sobre el desempeño del Magistrado **FELIPE NAVA LEMUS**; solicitando además que a dicha opinión, se acompañe la documentación pertinente que sustente la misma.
- B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal del Magistrado en mención.
- C. Respecto del Magistrado **FELIPE NAVA LEMUS**, deberá notificársele el presente Acuerdo de manera personal, y se le hará saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo se les requerirá lo siguiente:
 - I. Un informe por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrado, señalando todas y cada una de las actividades realizadas. Destacando en el mismo, información estadística sobre los asuntos resueltos, de los que fueron impugnados (*medio de defensa ordinario o extraordinario*), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; el número de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los

autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada expediente; así como los asuntos pendientes de resolución. A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de *cinco días hábiles* para que entregue sus respectivos informes a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia, que respecto del último año de su ejercicio, el informe solo comprenderá hasta el día treinta de junio del año dos mil quince.

- II. Con el informe de mérito, el Magistrado deberá remitir cuatro expedientes, por cada año durante los cuales ejerció sus funciones, el que el mismo escogerá o seleccionara a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que en su oportunidad dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes al azar, para determinar si hubo o no retardo, en la impartición de justicia en el que haya intervenido el Magistrado; se analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de casos trámite y resoluciones que haya remitido como Tribunal de Control Constitucional, todo esto desde el inicio hasta la conclusión del plazo por el que fue nombrado.
- III. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que el Magistrado ha cumplido con las obligaciones

y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño de Magistrado en todas sus funciones ejercidas.

- IV. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido al Magistrado; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar *cinco días hábiles*, contados a partir de la publicación.
- V. Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si el Magistrado tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado en el cargo.
- VI. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por el Magistrado, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

VII. La Comisión Especial, podrá solicitar información adicional al Consejo de la Judicatura y al Poder Judicial que estime necesaria para la debida integración de cada expediente, así como a los siguientes entes públicos:

- a. Procuraduría General de Justicia del Estado.
- b. Delegación de la Procuraduría General de la República.
- c. Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- d. Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- e. Coordinación del Registro Civil del Estado.
- f. Instituciones del Poder Público.

VIII. De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con el Magistrado a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo

II. DERECHO DE AUDIENCIA. Vencido el plazo para la integración del expediente correspondiente, con fundamento en lo que dispone el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, se podrán a la vista del Magistrado la totalidad de las constancias que se hayan integrado, por un plazo de *tres días hábiles*, a efecto de que éste manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes; vencido el plazo, con o sin el desahogo de la vista referida por parte del Magistrado, se cerrará el periodo de instrucción.

III. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN. Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:

- A. Verificará que el Magistrado de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- B. De no ser así, procederá a la *evaluación* del Magistrado, conforme al expediente personal se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del penúltimo párrafo de la *-foja 171-* al segundo párrafo *-foja 174-* de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

“En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtir de la siguiente manera:

1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.

3.- Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe

existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general.

Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

- C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente, y además para generar certeza al Magistrado sujeto al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicaran las reglas previstas en

el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

- D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto del Magistrado, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva con la oportunidad a que se refiere el inciso a, de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse al funcionario judicial sujeto a procedimiento.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación al Magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir; lo que hará en el recinto oficial de la Sala de Tribunal Superior de Justicia a la que se encuentra adscrito, y de no encontrarlo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado, a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tlaxcala, a la Delegación de la Procuraduría General de la República, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Coordinación del Registro Civil del Estado y a los demás que estime necesarios la Comisión Especial.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- DIP. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *